

"Año Internacional de la Quinua"
2007-2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00030 /2013-INIA-DEA

Lima, **09 DIC. 2013**

VISTO:

El Acta de Notificación Nº 003-2013-Tumbes, de fecha 07 de agosto del 2013, los descargos de ELFER VILLALTA JUMBO, de fecha el 13 de agosto del 2013 y presentados el 14 de agosto del 2013, el Oficio Nº 0564-2013-INIA-EEVF-CH-PEAS/D, de fecha 15 de agosto del 2013, el Informe Técnico Nº 26-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 23 de setiembre del 2013 y el Informe Legal Nº 033-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 05 de diciembre del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercer las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley Nº 30048 se modificó el Decreto Legislativo Nº 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas.

El inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y demás normas en materia de semillas;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, con Escrito s/n de fecha 13.agosto.2013 y presentado ante el INIA el 14.agosto.2013, el Ing. Agrónomo **ELFER VILLALTA JUMBO** adjuntó un informe de descargo técnico legal sobre acto antiregлamentario en la comercialización de semillas. En ese sentido, el Ing. **ELFER VILLALTA JUMBO** argumentó lo siguiente:

- a) Con fecha 01.jul.2013, se solicitó al **SENASA TUMBES** y al **CODESE LAMBAYEQUE** vía telefónica información sobre la comercialización de semillas, instituciones que solicitaron información sobre los requisitos para comercializar semillas al **INIA LAMBAYEQUE**.
- b) Debido a la proximidad de la campaña arrocera 2013-II, solicitó 50 sacos de semilla certificada IR-43 a SEMILLAS NACIONAL E.I.R.L., siendo esa su primera experiencia en la venta de este insumo agrícola.
- c) Con fecha 07.agosto.2013 recibió una comisión de representantes del INIA, siendo el único inconveniente la falta de exhibición de Declaración de Comerciantes de Semillas, por lo que se procedió a levantar el Acta Nº 003-2013-Tumbes.

Por lo expuesto, solicitó dejar sin efecto la sanción impuesta;

Que, con Oficio Nº 0564-2013-INIA-EEVF-CH-PEAS/D, de fecha 15.agosto.2013, el Director de la Estación Experimental – Vista Florida Chiclayo, remitió a la Sede Central del INIA copia del descargo técnico legal sobre acto antiregлamentario cometido por el Ing. **ELFER VILLALTA JUMBO**;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 96.1 del artículo 96º del **Reglamento General**: “*Las infracciones a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de la sanción y medidas complementarias correspondientes.*”;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral

Nº 00030 /2013-INIA-DEA

Lima, **09 DIC. 2013**

- 3 -

Que, se considera como actos antiregлamentarios, los señalados en el artículo 99º, encontrándose entre los mismos, el siguiente recogido en los incisos b):

"Artículo 99º.- Actos Antiregлamentarios

Se consideran actos antiregлamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reg'amento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales las siguientes:

.....

- b) *La falta de exhibición de la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50º del presente Reglamento, acto sancionado con una multa no menor de 0.25 5 UIT.*

.....".

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, mediante **Informe Técnico Nº 26-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP**, de fecha 23.set.2013, e Ing. Walter Ledesma Puppi, Especialista en Semillas, concluye y/o recomienda:

1. **ELFER VILLALTA JUMBO**, presentó sus descargos al Acta de Notificación Nº 003-2013-Tumbes, sobre su local "**Agronegocios Jumbo**" ubicado en Calle Centenario Nº 249, La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes.
2. **ELFER VILLALTA JUMBO**, en sus descargos presentados, no se evidencia ninguna aclaración sobre la infracción detectada.
3. Se sancione a **ELFER VILLALTA JUMBO**, por la falta de exhibición de la Declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas en su local "**Agronegocios Jumbo**",

según lo indicado en el artículo 50º en concordancia con el inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa de 0.25 UIT.

Que, con Informe Legal N° 033-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, Asesor Legal del PEAS, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

1. Aplicar la sanción de 0.25 UIT a **ELFER VILLALTA JUMBO**, con RUC N° 10026599330, propietario del local "Agronegocios Jumbo", ubicado en Calle Centenario N° 249, La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, por infringir el inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General**, por la falta de exhibición de la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50º del Reglamento General, acto considerado como antiregлamentario.
2. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada para que **ELFER VILLALTA JUMBO** cumpla con depositar el importe total de la multa en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Con las atribuciones conferidas en el inciso a) del numeral 95.3 del artículo 95º del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Organismo de Línea de la Autoridad en Semillas es competente para imponer sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **ELFER VILLALTA JUMBO**, con RUC N° 10026599330, propietario del local "Agronegocios Jumbo", ubicado en Calle Centenario N° 249, La Garita, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, con una multa de 0.25 UIT vigente al momento del pago, por infringir el inciso b) del artículo 99º del **Reglamento General**, por la falta de exhibición de la declaración presentada ante la Autoridad en Semillas como comerciante de semillas, según lo indicado en el artículo 50º del Reglamento General, acto considerado como antiregлamentario .

Artículo 2º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que **ELFER VILLALTA JUMBO** deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Dirección de Extensión Agraria

ING. JORGE ISAIAS MORENO MORALES
DIRECTOR GENERAL